

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE SANIDAD VEGETAL

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

APROBADO POR:

MESA DE COORDINACIÓN: COMITÉ FITOSANITARIO NACIONAL

FECHA DE APROBACIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA DE MODIFICACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE SANIDAD VEGETAL	7
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	8
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	8
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	8
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	9
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	10
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS.	10
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	11
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	11
5.4. PLANES DE EMERGENCIA	11
5.5. FORMACIÓN PROFESIONAL.....	11
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	12
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	12
6.2. PUNTO DE CONTROL	12
6.3. NIVELES DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	12
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	13
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	13
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	13
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	14
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	14
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	16
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	17

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

En este programa se incluyen las inspecciones para verificar el cumplimiento por parte de los operadores profesionales de los requisitos exigidos para la expedición del Pasaporte fitosanitario, de conformidad con el *Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales*.

Además, se recogen todas las acciones necesarias llevadas a cabo para asegurar la eficacia del programa, de tal forma que se garantice la Sanidad Vegetal en todo el territorio nacional, en los ámbitos contemplados.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La base legal del presente documento se encuentra recogida en el *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, cuya entrada en vigor se produjo en abril de 2017, siendo de aplicación a partir del 14 de diciembre de 2019, con la salvedad, para el ámbito de la sanidad vegetal, del artículo 34, apartados 1, 2 y 3, el artículo 37, apartado 4, letra e), y el artículo 37, apartado 5, que son de aplicación desde el 29 de abril de 2022.

A nivel nacional la legislación básica en materia fitosanitaria se constituye en torno a la *Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal*; al *Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia*; y al *Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura*.

Además, desde el 14 de diciembre de 2019, es de aplicación directa el *Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales*.

NORMATIVA COMUNITARIA:

a) Medidas para evitar la introducción y la propagación

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2095 de la Comisión de 28 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de Anoplophora chinensis (Forster) y se deroga la Decisión 2012/138/UE*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2015/893 de la Comisión de 9 de junio de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Anoplophora glabripennis (Motschulsky) (DO L 146/16 de 11.6.2015, p. 16/29).*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión, de 8 de octubre de 2018, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Aromia bungii (Faldermann) (DO L 254 de 10.10.2018, p. 9/18).*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2012/535 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) Nickle et al. (el nematodo de la madera del pino) (DO L 266*

de 2.10.2012, p. 42/52).

- *Decisión de Ejecución (UE) 2012/270 de la Comisión de 16 de mayo de 2012 sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similaris* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) (DO L 132 de 23.5.2012, p. 18/21).*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2032 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell (anteriormente *Gibberella circinata*) y se deroga la Decisión 2007/433/CE (DO L313/94 de 4.12.2019).*
- *Decisión de Ejecución (UE) 2012/697 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género *Pomacea* (Perry). (DO L 311 de 10.11.2012, p. 14/17).*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DO L 269/2 de 17.8.2020).*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1265 de la Comisión de 20 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para evitar la introducción y la propagación del virus roseta de la rosa en el territorio de la Unión. (DO L 192 de 21.7.2022, p. 14/16)*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1372 de la Comisión de 5 de agosto de 2022 relativo a las medidas temporales para evitar la entrada, el traslado, la propagación, la multiplicación y la liberación en la Unión de *Meloidogyne graminicola* (Golden & Birchfield). DO L 206 de 8.8.2022, p. 16/27*
- *Reglamento Delegado (UE) 2022/2404 de la Comisión de 14 de septiembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas detalladas para las prospecciones de las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y se deroga la Directiva 92/70/CEE de la Comisión*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión, de 27 agosto de 2020, sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Reglamento Delegado (UE) 2019/829 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1941 de la Comisión de 13 de octubre de 2022 relativo a la prohibición de introducción, traslado, mantenimiento, multiplicación o liberación de determinadas plagas de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1134 de la Comisión de 8 de junio de 2023 relativo a medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de *Spodoptera frugiperda* (Smith), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1584 de la Comisión de 1 de agosto de 2023 relativo a*

las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de Popillia japonica Newman y a las medidas para la erradicación y contención de dicha plaga en determinadas zonas demarcadas del territorio de la Unión

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de Agrilus planipennis Fairmaire en el territorio de la Unión.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2970 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas para prevenir la presencia del tomato brown rugose fruit virus en los vegetales para plantación de Solanum lycopersicum L. y sus híbridos, así como de Capsicum annuum L., y por el que se establecen los índices de frecuencia de los controles*

b) Medidas de contención

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1630 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Grapevine flavescence dorée phytoplasma en determinadas zonas demarcadas*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1629 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Ceratocystis platani (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en determinadas zonas demarcadas*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1927 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de Aleurocanthus spiniferus (Quaintance) en determinadas zonas demarcadas*

c) Medidas fitosanitarias a largo plazo: Medidas de la patata

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1194 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de Clavibacter sepedonicus (Spieckermann & Kotthoff 1914) Nouioui et al. 2018*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1193 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de Ralstonia solanacearum (Smith 1896) Yabuuchi et al. 1996 emend. Safni et al. 2014*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1195 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por la que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de Synchytrium endobioticum (Schilbersky) Percival*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1192 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de Globodera pallida (Stone) Behrens y Globodera rostochiensis (Wollenweber) Behrens*

d) Recomendaciones de la Comisión sobre medidas de control

- *Recomendación 2014/63/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, relativa a las medidas de control de Diabrotica virgifera virgifera Le Conte en las áreas de la Unión donde se haya confirmado su presencia (DO L38 de 07.02.2014).*

e) Legislación relativa al Registro Oficial de Operadores Profesionales y al Pasaporte Fitosanitario:

- *Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. o 228/2013, (UE) n. o 652/2014 y (UE) n. o 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE,*

93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n. o 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías.*
- *Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017, por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión C/2020/8148.*

NORMATIVA NACIONAL:

a) Legislación de carácter general:

- *Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*
- *Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.*
- *Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.*

b) Legislación relativa a Programas de Control y Erradicación de Plagas:

- *Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas.*
- *Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros.*
- *Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control de la mosca mediterránea de la fruta- *Ceratitis capitata*.*
- *Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, por el que se establece el Programa nacional de control de los insectos vectores de las virosis de los cultivos agrícolas.*
- *Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «*Microtus arvalis*» (Pallas), y otros microtinos.*
- *Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny).*
- *Real Decreto 115/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen el Programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae* y el Programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.**
- *Orden ARM/2090/2011, de 22 de julio, por la que se establecen medidas provisionales de protección frente al caracol manzana *Pomacea insularum* y *Pomacea canaliculata*.*

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE SANIDAD VEGETAL

El objetivo estratégico de la Sanidad Vegetal es proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos. Para conseguir este fin, en este Programa se han establecido los siguientes objetivos operativos:

1. Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal.
2. Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio nacional con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitario frente a la introducción y propagación de plagas.
3. Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el territorio de la Unión Europea

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Los datos de contacto en España para el Programa de Control Oficial de Sanidad Vegetal se muestran en el siguiente cuadro:

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal c/Almagro, nº 33 28010 MADRID	+34 913474058	sanidadvegetal@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

➤ COMPETENCIAS A NIVEL NACIONAL

En el sistema de control fitosanitario intervienen órganos administrativos implicados tanto en Sanidad Vegetal como en Sanidad Forestal, cuyas competencias a nivel nacional recaen en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). En este contexto, la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, integrada en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, es la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal de tal forma, que en este ámbito, representa a España a nivel internacional, se encarga de su política, y es responsable de la transposición de la legislación de la UE, así como de gestionar la coordinación.

También cabe mencionar la estrecha colaboración y coordinación, en materia fitosanitaria, con la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, responsable de los controles de importación de vegetales y productos vegetales para evitar la introducción de plagas y de la normativa a cumplir para la exportación de vegetales y productos vegetales a través de los Puestos de Control Fronterizo (PCF), donde se incluyen los controles de la NIMF 15.

➤ COMPETENCIAS A NIVEL AUTONÓMICO

España está compuesta por 17 Comunidades Autónomas y 2 Ciudades autónomas, de las cuales sólo 16 están incluidas en el sistema de control fitosanitario de la UE. Hasta la fecha, está excluida la Comunidad Autónoma de Canarias por recibir la consideración de región ultraperiférica de la UE.

La fitosanidad abarca actividades tanto en el ámbito de la Sanidad Vegetal como de la Sanidad Forestal. En este sentido, cada comunidad autónoma desarrolla su propio ámbito competencial definiendo diferentes organigramas, adaptados a su organización territorial en provincias.

Por otro lado, hay comunidades autónomas que integran todas las competencias fitosanitarias en el ámbito de actuación de un solo Servicio (Asturias y Extremadura).

En otras comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla la Mancha, Cataluña, La Rioja y Comunidad Valenciana), las competencias en materia de Sanidad Vegetal son de los Servicios integrados en Consejerías/Departamentos de Agricultura, mientras que las correspondientes al ámbito forestal son desarrolladas por Servicios integrados en Consejerías/Departamentos de Medio Ambiente.

Por último, hay comunidades autónomas que tienen las competencias distribuidas en dos o más Servicios pero todos ellos integrados en la misma Consejería/Departamento (Galicia, Madrid, Murcia,

Navarra) salvo en la C.A. del País Vasco donde hay Servicios en diferentes Consejerías/Dpto., dependiendo de la Diputación Foral correspondiente.

En el caso concreto de la Sanidad Vegetal, cada Comunidad Autónoma tiene un Servicio Central, pero hay algunas Comunidades Autónomas (Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana) que, además, tienen delegaciones provinciales (Servicios o Secciones Provinciales de Sanidad Vegetal). En la C.A. del País Vasco, la normativa autonómica establece el reparto competencial entre Gobierno Vasco y Diputaciones Forales. No existen unidades comarcales o locales.

Por lo tanto, dentro del ámbito de la Sanidad Vegetal los encargados de los controles fitosanitarios son el Servicio Central de Sanidad Vegetal de cada comunidad autónoma y, en su caso, los Servicios o Secciones Provinciales de Sanidad Vegetal o, en la C.A. del País Vasco los respectivos Dptos. de las Diputaciones Forales. En este sentido, las comunidades autónomas planifican su trabajo en el marco de programas fitosanitarios específicos regionales (como por ejemplo, el Plan Andaluz de Sanidad Vegetal), y las prioridades se definen según lo acordado en el Comité Fitosanitario Nacional y según los resultados de la campaña previa.

En las Comunidades Autónomas se organizan reuniones periódicas entre todas las delegaciones provinciales de Sanidad Vegetal, o cuando se consideran necesarias. En algunas de ellas también participan las corporaciones locales, cuando las actuaciones fitosanitarias así lo requieren.

Las competencias asumidas por las comunidades autónomas en materia de control fitosanitario son:

- *Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia fitosanitaria, tanto de la legislación nacional y comunitaria, como la propia de su comunidad autónoma.*
- *Inspecciones y controles en origen, incluyendo la vigilancia de campos y cosechas, así como de masas forestales, para la detección de plagas y delimitación de zonas afectadas; así como la prevención y lucha contra tales plagas.*
- *Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG)*
- *Autorizaciones y controles del Pasaporte fitosanitario.*
- *Todas las demás funciones relacionadas con la Sanidad Vegetal, con excepción de las encomendadas a la Administración del Estado y, especialmente, aquellas de carácter ejecutivo, como la planificación, organización, dirección y ejecución de campañas establecidas de tratamientos contra plagas, y la adopción, dentro de la normativa vigente, de limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de los cultivos o la transmisión de plagas a través de los medios de transporte o de locales relacionados con productos vegetales.*

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

La coordinación de las actividades en materia fitosanitaria se trata a nivel nacional en el *Comité Fitosanitario Nacional (CFN)*, creado en 1998 y actualmente regulado conforme al Real Decreto 739/2021. Lo preside el Director General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, y lo componen representantes de todas las comunidades autónomas, que se reúnen al menos una vez cada semestre. En el siguiente organigrama se muestra la organización del sistema de control de Sanidad Vegetal a nivel nacional:



* La Comunidad Autónoma de Canarias no está incluida en el sistema fitosanitario de la Unión Europea por tratarse de una región ultraperiférica.

**En la C.A. del País Vasco el control de la sanidad vegetal compete a las Diputaciones Forales salvo las labores de coordinación.

DGSPABA-SGSHVF: Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y de Bienestar Animal – Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

CFN: Comité Fitosanitario Nacional

LNR: Laboratorio Nacional de Referencia

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades de control fitosanitario incluidas en este Programa se utilizan los medios materiales necesarios y disponibles, tales como vehículos oficiales, actas y equipos informáticos, entre otros. Estos recursos son compartidos con otras tareas y con otras actividades distintas de las incluidas en el Programa de control oficial de Sanidad Vegetal.

En cuanto a los recursos humanos, para el desarrollo de los controles oficiales relacionados con la Sanidad Vegetal, las distintas Administraciones, Administración General del Estado y autonómicas, disponen de personal especializado, tanto técnico como administrativo.

En cuanto a los recursos económicos de los que disponen las comunidades autónomas se observa que estas cuentan con fondos financieros procedentes de sus propios presupuestos autonómicos.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL

El Reglamento (UE) 2017/625 establece, en su artículo 28.1, que las autoridades competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30, respectivamente.

De la misma manera el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura, faculta a las Autoridades competentes de las comunidades autónomas a desarrollar, en su caso, sus propios procedimientos documentados de delegación de tareas de control. En ese caso, las comunidades autónomas deberán comunicar de manera oficial y electrónica al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los datos necesarios de los organismos competentes en los que se haya delegado y las delegaciones de funciones concretas, una vez que se haya aprobado la delegación, para su comunicación a la Comisión.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Entre los procedimientos normalizados establecidos documentalmente a nivel nacional, cabe destacar:

- *Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo...*
- *Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de la Patata.*
- *Protocolo de inspección de aserraderos e industrias de la madera.*

Asimismo, las Autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán desarrollar, en su caso, sus propios procedimientos documentados en el marco de los procedimientos normalizados establecidos a nivel nacional.

5.4. PLANES DE EMERGENCIA

Este requisito no se aplica a controles oficiales respecto a Sanidad Vegetal en cuanto a riesgos en la Seguridad Alimentaria, puesto que las plagas de los vegetales no constituyen un riesgo alimentario real. En este sentido, en el ámbito de la Sanidad Vegetal se desarrollan Planes Nacionales de Contingencia o Medidas de Emergencia para el control y erradicación de determinadas plagas de los vegetales y productos vegetales.

5.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

La formación del personal, acorde al desempeño de las distintas funciones, abarca un amplio espectro, desde titulados superiores y grado medio, formación profesional, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros de montes, ingenieros técnicos forestales, agentes forestales, peritos agrícolas, oficiales agrarios, y auxiliares (administrativos, de laboratorio, de campo), entre otras titulaciones.

Con objeto de armonizar las inspecciones en todo el territorio nacional para que estas se lleven a cabo de forma coherente, sistemática y ordenada, se realizan, si se considera necesario, dentro de las limitaciones presupuestarias:

- Impartición de cursos de formación.
- Actualización del manual, cuando sea necesario.
- Manual a disposición de los usuarios (manual disponible en la página WEB del MAPA¹).

¹ https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/manualpasaporteweb2024-2_tcm30-692726.pdf

- Solicitud de participación en los programas europeos de Better Training for Safer Food realizados por la Comisión

Además, con objeto de mejorar la formación e información en sanidad vegetal de los operadores, las CCAA realizan, si lo consideran necesario, dentro de las limitaciones presupuestarias:

- Impartición de cursos de formación a operadores profesionales.
- Elaboración de folletos divulgativos.
- Actualización de los contenidos web
- Publicación de noticias a través de los perfiles oficiales en redes sociales

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El Programa de Control Oficial de Sanidad Vegetal, en la parte que concierne al cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/625, engloba los controles oficiales a los operadores autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios, que es competencia de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, y que implementan las respectivas Autoridades competentes de todas las comunidades autónomas.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

La autoridad competente debe realizar, como mínimo una vez al año, un control oficial a cada operador profesional inscrito en ROPVEG autorizado a emitir pasaporte fitosanitario. En el caso de que el operador tenga aprobado un Plan de Gestión del Riesgo de Plagas en relación con los vegetales, productos vegetales y otros objetos, tal y como se establece en el artículo 91.1 del Reglamento (UE) 2016/2031, y éste haya sido aplicado durante dos años consecutivos, la frecuencia de los controles oficiales se podrá reducir a un control cada dos años.

Cumpliendo lo anterior, los controles oficiales serán planificados por las autoridades competentes de acuerdo con el riesgo asociado a los vegetales y productos vegetales con los que opera el operador profesional registrado, en concreto con las plagas de cuarentena asociadas a los mismos, por lo que los recursos serán asignados de acuerdo con dicha premisa.

Adicionalmente a los controles contemplados, se podrán llevar a cabo los siguientes controles oficiales, que se contabilizarán como controles oficiales no programados:

- a) Controles de seguimiento de incumplimientos detectados en inspecciones previas.
- b) Controles debidos a causas tales como denuncias, alertas, imprevistos, etc.

6.2. PUNTO DE CONTROL

Las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas llevan a cabo los controles oficiales a los operadores inscritos en el Registro Oficial de operadores profesionales de vegetales, dirigidos a la revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales registrados con relación a la autorización para expedir pasaportes fitosanitarios.

6.3. NIVELES DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

La frecuencia se establecerá en función de la casuística a tener en cuenta, según lo establecido en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los*

productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías.

Asimismo, se realizarán inspecciones fitosanitarias siempre que un riesgo fitosanitario potencial así lo determine.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

Para armonizar y facilitar las actuaciones fitosanitarias en todo el territorio nacional se elaboran Manuales de Procedimiento, protocolos de actuación y directrices, entre otros instrumentos. En este ámbito, y desde el punto de vista de una actuación fitosanitaria general que da respuesta al Reglamento (UE) 2016/2031, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, y el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, se ha elaborado un *Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo* (versión 2024) con la metodología a seguir en los controles oficiales y otras actividades oficiales.

La sistemática de actuación fitosanitaria que el Manual de Procedimiento arriba indicado contempla es la siguiente:

- **Controles oficiales:** Los controles oficiales serán las inspecciones dirigidas a la revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales autorizados. En este sentido, todo control oficial realizado dará lugar al levantamiento de un acta, en la cual se recogen los datos de identificación y documentales del operador profesional sometido a control oficial.
- **Otras actividades oficiales:** Dentro de otras actividades oficiales se encuentran las inspecciones visuales de plagas, la toma de muestras realizadas durante las inspecciones, así como el análisis de dichas muestras para la comprobación de la presencia de plagas, labores de prospección, prevención, y contención de dichas plagas, actividades de erradicación y la concesión de autorizaciones o aprobaciones. Las inspecciones serán llevadas a cabo conforme a lo especificado en el *Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo*, aprobado en el marco del Comité Fitosanitario Nacional, y en el cual se hace referencia a los procedimientos generales de inspección y de toma de muestras para cada caso
- **Medidas fitosanitarias cautelares:** Si del resultado un control oficial u otras actividades oficiales realizada a un operador profesional se desprendiera que los vegetales, productos vegetales u otros objetos presentes en sus instalaciones pudieran constituir un riesgo de propagación de plagas cuarentenarias de la Unión, plagas clasificables provisionalmente como plagas cuarentenarias o plagas bajo medidas de emergencia, la instalación o el material vegetal afectado podrá ser inmovilizadas de forma cautelar hasta que se verifique si existe tal riesgo.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

Para la determinación de los posibles incumplimientos o no conformidades del Programa por parte de los operadores profesionales, se considerará lo establecido por los regímenes de infracciones y sanciones existentes de los artículos 53 al 65 de la Ley 43/2002.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Dependiendo del grado de incumplimiento, sin perjuicio de las posibles sanciones derivadas del mismo, la medida adoptada en relación con el operador profesional puede ser la suspensión cautelar o definitiva de la posibilidad de expedir Pasaportes Fitosanitarios, tal y como se contempla en el artículo 92.2 del Reglamento (UE) 2016/2031.

Además, los vegetales, productos vegetales o medios de cultivo afectados podrán ser sometidos a una varias de las siguientes medidas, entre otras:

- Tratamiento adecuado, seguido por la expedición del pasaporte fitosanitario adecuado, en caso de que se consideren cumplidas las condiciones como consecuencia de dicho tratamiento.
- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia zonas en las que no representen un riesgo adicional.
- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia determinados lugares para su transformación industrial.
- Destrucción.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La supervisión del control oficial o verificación del cumplimiento permite comprobar si los controles oficiales realizados a los operadores profesionales registrados se están haciendo de acuerdo con lo reflejado en la normativa aplicable. Se trata de un proceso de evaluación continua.

En el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", se establecen diversas consideraciones sobre este tema comunes a todos los Programas de Control del PNCOCA que son coordinados por este Ministerio, habiéndose armonizado una serie de conceptos básicos mínimos en relación con la supervisión que han de implantarse en todos ellos y un modelo de petición de resultados de la misma a final de cada año a través de un informe anual.

La supervisión la llevan a cabo las Comunidades Autónomas y se caracteriza por lo siguiente:

- La realiza la propia unidad sobre sus propios inspectores, organismos delegados o personas físicas delegadas.
- Se realiza de forma continua a lo largo del año.
- Participan en ella todos los implicados en el control oficial.
- Sus resultados han de servir para mejorar el control oficial y generar buenas prácticas de control.

➤ ***Posibles medios para realizar la supervisión de controles Oficiales***

El programa de control de sanidad vegetal estará sujeto a un sistema de supervisión que habrá de ser documentado mediante la realización de actas de supervisión.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas para la realización de los controles deberán informar a la unidad responsable de sanidad vegetal del MAPA sobre la ejecución y supervisión del programa de control de sanidad vegetal en sus respectivos territorios.

Se realizan tanto verificaciones documentales como in situ, y se realizarán de la siguiente forma:

Supervisión documental de las actas:

Se entenderá por supervisión documental la supervisión realizada sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de operadores profesionales a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control. En definitiva,

es la supervisión por el/la Jefe/a de Servicio, Jefe/a de Unidad o personal de nivel jerárquico superior de la unidad a la que pertenezca el/la inspector/a, de las actas de inspección emitidas.

Se realizará en el Centro de trabajo. Durante la campaña se realizará una supervisión documental aleatoria de las actas emitidas por los inspectores del centro, supervisando que estén debidamente clasificadas, cumplimentadas, firmadas y sin errores, así como que los datos reflejados en las actas estén actualizados en la aplicación informática si la hubiera.

Supervisión in situ

Se entenderá por supervisión in situ la supervisión realizada sobre el terreno, acompañando al inspector/a y siguiendo el mismo proceso de inspección que él/ella realice. Puede comenzar ya en la oficina con la preparación de la inspección y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma. Es decir, consiste en el acompañamiento por parte del Jefe/a de servicio, jefe/a de unidad o personal de nivel jerárquico superior de la unidad a la que pertenezca el/la inspector/a, a la inspección que se va a realizar en el terreno.

Se plantea durante la visita a los operadores profesionales autorizados a la emisión del Pasaporte Fitosanitario. El Jefe/a de Servicio o de Unidad o personal de nivel jerárquico superior acompañará a los inspectores sin previo aviso a una de las inspecciones, salvo en los casos en que dicho aviso sea necesario y esté debidamente justificado para la supervisión in situ que se deba efectuar.

Se establecen para el programa de control oficial del Pasaporte Fitosanitario los siguientes porcentajes:

- 3% de supervisión en la inspección documental.
- 1% de supervisión en la inspección in situ.

La supervisión del programa de control oficial podrá ser realizada y documentada, por parte de la CA de la siguiente manera:

- Revisión de informes y actas de control, considerando un porcentaje determinado, de actas realizadas por los inspectores a nivel de campo, que en un año, serán revisadas para comprobar que la inspección se ha realizado de forma correcta. Visita a un porcentaje establecido de instalaciones inspeccionadas para comprobar la adecuación del control.
- Revisión o supervisión específica de los controles oficiales no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección.
- Constancia por escrito de estos procesos de supervisión:
 1. Actas de reuniones de coordinación a nivel autonómico, provincial, según corresponda.
 2. Visados de actas de inspección si son supervisadas por un superior.
 3. Constancia escrita de buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de supervisión, en cuanto a la realización, organización y preparación de los controles, y los manuales o instrucciones elaborados para la realización de los controles en campo.

Los datos sobre supervisiones los enviarán a la unidad responsable de sanidad vegetal del MAPA, dentro del informe anual del PNCOSV, aportando datos sobre el número de supervisiones realizadas, tanto documentales como *in situ*, porcentaje de supervisiones documentales a controles con incumplimientos y del número de no conformidades en las supervisiones que invalidarían el control, así como de las modificaciones propuestas para los

programas en función de los resultados. También se informará sobre la frecuencia de revisión de los check list (actas) utilizados para los controles y su idoneidad.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La verificación de la eficacia (efectividad) del control oficial, por parte de las autoridades competentes de las CCAA, consiste en la evaluación del sistema de control oficial con la finalidad de comprobar si es coherente y permite conseguir los objetivos que tiene el programa de control oficial de sanidad vegetal.

Para ello, se establecen distintos objetivos e indicadores.

OBJETIVO OPERATIVO 1: Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO Obtener la máxima información posible acerca del estado de cumplimiento por parte de los operadores profesionales de vegetales y productos vegetales en cuanto a la normativa contemplada en el programa, para lo cual se deberá inspeccionar el 100% de los operadores profesionales registrados autorizados a emitir pasaporte fitosanitario no sometidos a frecuencia reducida y el 50% de los operadores profesionales sometidos a frecuencia reducida

INDICADOR 1: Porcentaje de operadores profesionales inspeccionados con y sin frecuencia reducida con respecto a los operadores profesionales registrados y autorizados a expedir pasaporte fitosanitario.

OBJETIVO OPERATIVO 2: Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio nacional con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitario frente a la introducción y propagación de plagas

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: Para que las inspecciones se lleven a cabo de una forma coherente, sistemática y ordenada en todo el territorio nacional, resulta imprescindible trabajar en la armonización de las mismas. Para garantizar dicha armonización, se cuenta con un grupo de trabajo entre el MAPA y las CCAA, que se reúne como mínimo 1 vez al año, y el compromiso del MAPA de realizar cursos y/o formaciones sobre temática relacionada con el Pasaporte Fitosanitario dirigido a las CCAA a celebrar siempre y cuando haya un cambio significativo en la normativa de sanidad vegetal en lo que respecta a plagas de cuarentena o umbrales de plagas reguladas no cuarentenarias o cuando se detecte cualquier otro motivo que así lo justifique

INDICADOR 2.1: N.º de reuniones del grupo de trabajo MAPA-CCAA.

INDICADOR 2.2: N.º de cursos impartidos por parte del MAPA sobre Pasaporte Fitosanitario y cambios justificativos de la normativa de sanidad vegetal

OBJETIVO OPERATIVO 3: Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el territorio de la Unión Europea

MOTIVACIÓN DEL OBJETIVO: La detección precoz de plagas de cuarentena en la circulación de vegetales y productos vegetales es fundamental para evitar brotes en ámbitos agrícola, forestal o urbano. Para ello es fundamental fomentar el conocimiento y la capacidad de reacción de los operadores profesionales mediante la realización de un curso de capacitación inicial y cuando haya un cambio

significativo en la normativa de sanidad vegetal en lo que respecta a plagas de cuarentena o umbrales de plagas reguladas no cuarentenarias o cuando la autoridad competente de la CA considere que esté justificada su realización.

INDICADOR 3: Número de cursos de capacitación para operadores profesionales impartidos por parte de la CA.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento 2017/625, las autoridades competentes en la ejecución de este programa nacional de control deberán someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorias de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

Por otro lado, en el artículo 116 del citado Reglamento, también se especifica que la Comisión llevará a cabo controles, incluidas auditorías, en cada Estado miembro, en cooperación con las autoridades competentes del mismo, que se realizarán periódicamente.